



Panamá, edificio Sede, Vía Brasil.
Avda. 0816-01535
Central Telefónica: 523-8570/77
www.idaan.gob.pa

IDAAN

Panamá, 30 de noviembre 2017
Nota N° 3827 DE

Licenciada
CAROLINA WONG
Administradora Regional
Ministerio de Ambiente – Bocas del Toro
En Su Despacho

Ref. "Mejora a la Toma y Estación de Bombeo de Agua Cruda para la Planta Potabilizadora de Changuinola".

Estimada Señora Administradora:

Por este medio, quien suscribe, **JUAN FELIPE DE LA IGLESIA TOBON**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número **8-738-571**, actuando en mi condición de Representante Legal del **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**, creado por ley N° 98 de 1961, reorganizado y estructurado por ley N° 77 de 2001, concurro ante usted muy respetuosamente, a fin de entregar el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, titulado "**MEJORA A LA TOMA Y ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA CRUDA PARA LA POTABILIZADORA DE CHANGUINOLA**", a desarrollarse en el Corregimiento de Empalme, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, que será sometido al correspondiente proceso de evaluación, de acuerdo a los criterios de protección ambiental regulados en el Artículo 23 del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 del 5 de agosto de 2011, por el cual se reglamente el Capítulo II del título IV de la ley N° 41 del 1 de julio de 1998.

En adición a lo antes indicado, hacemos de su conocimiento:

- Que el documento contentivo del referido Estudio de Impacto Ambiental consta de catorce (14) Capítulos, tal como lo dispone el mencionado Decreto Ejecutivo, con un total de 180 páginas (incluyendo anexos y separadores).
- Que este Estudio de Impacto Ambiental fue preparado por los siguientes consultores:
Dr. Marcial F. Mendoza Z. Registro de consultor N° IAR – 033-97
Ing. Juan Carlos Romero Registro de consultora N° IRC – 44-2008
- Que la dirección donde se reciben notificaciones personales es:
Provincia y Distrito de Panamá, Avenida Vía Brasil, Calle Juan Rivera Reyes, Edificio IDAAN.
- Que la persona a contactar y autorizada para recibir notificaciones relacionadas con este Estudio de Impacto Ambiental es:

Nombre: ANAYAT FONG
Teléfono: 504-4157 o 504-0613
Correo: afong@idaan.gob.pa

2

Adjuntamos a la presente un (1) ejemplar original impreso, una (1) copia impresa y dos (2) copia digitales en disco compacto del referido Estudio de Impacto Ambiental, además de los siguientes documentos:

- i- Original del certificado de paz y salvo vigente, emitido por el Ministerio de Ambiente a favor del IDAAN;
- ii- Constancia o recibido de pago realizado ante el Ministerio de Ambiente en concepto de tasa de evaluación del mencionado Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I;
- iii- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal
- iv- Registro Público de la finca 7390 donde se desarrollara el proyecto.

En espera de que vuestra entidad le confiera pronta atención a la evaluación del presente Estudio de Impacto Ambiental, nos es grato quedar de usted,

Atentamente,

JUAN FELIPE DE LA IGLESIA TOBON

Cédula: 8-738-571

Director Ejecutivo

RDL/RD/AF

Adjunto lo indicado.

Yo, JORGE E. GANTES S., Notario Quinto del Circuito de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-509-987 CERTIFICO:

Que he mos cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que aparecen(n) en la(s) copia(s) de la(s) cédula(s) y/o Pasaporte(s) del(de los) firmante(s) y a nuestro parecer son iguales, por lo que la(s) consideramos auténticas.

27 DIC 2017

Panamá

Testigos

Testigos

Licdo. JORGE E. GANTES S.
Notario Público Quinto





NOTARÍA PÚBLICA QUINTA
Círculo Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECLARACION NOTARIAL JURADA

En mi Despacho Notarial en la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Círculo Notarial del mismo nombre a los once (11) días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete (2017), ante mí el **Licenciado JORGE ELIEZER GANTES SINGH, NOTARIO PÚBLICO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA**, con cédula número ocho-quinientos nueve-novecientos ochenta y cinco (8-509-985), compareció personalmente **Juan Felipe De La Iglesia Tobon**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-738-571, en mi condición de Representante Legal del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) de la empresa del Estado; registrada en el Tomo 8-NT, Folio 1, Asiento 10284 en el Registro Público, promotor del proyecto denominado **MEJORA A LA TOMA Y ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA CRUDA PARA LA POTABILIZADORA DE CHANGUINOLA**, a desarrollarse en los globos A y B, segregados de la Finca 7,390 Rollo; 1,101 Documento: 592,871, propiedad del Sr Rolando Farquez Acosta y con su autorización, inscrita en la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público; ubicada en el corregimiento del Empalme, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, declaro y confirmo bajo gravedad del juramento, que la información aquí expresada es verdadera y que el proyecto antes mencionado, se ajusta a la normativa ambiental y que el mismo genera impactos ambientales negativos No significativos y No conlleva riesgos ambientales significativos, de acuerdo a los criterios de protección ambiental regulados en el Artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998.

QUINTO: Manifiesta la declarante que es conocedora del contenido del artículo trescientos ochenta y cinco (385) del Código penal que versa sobre el falso testimonio.

Leída como le fue al compareciente la presente Declaración Notarial en presencia de los testigos instrumentales **MAYLA CASTRELLON DE BOCA NEGRA, con cédula número cinco- doce-mil cuatrocientos sesenta y seis (5-12-1466)** y **ALICIA DEL ROSARIO DE CLARKE, con cédula número dos- ochenta y cuatro- doscientos dos (2-84-202)**, ambos mayores de edad, panameños, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para

ejercer el cargo, la encontraron conforme, le imparten su aprobación y la firman todos para constancia por ante mí, el Notario que doy fe.-

JUAN FELIPE DE LA IGLESIA TOBON

ALICIA DEL ROSARIO DE CLARKE

MAYLA CASTRELLON DE BOCA NEGRA

Lic. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Quinto





El Suscrito, JORGE E. GANTES S. Notario Público Quinto del circuito de Panamá con cédula No. 8-509-985 CERTIFICO Que este documento es copia autentica de su original.

14 DIC 2017

Panamá _____
Lic. JORGE E. GANTES S.
Notario Público Quinto



Changuinola, 17 de enero de 2018.

A quien,

Respetada Ingeniera,

Por este medio yo, Rolando Farquez Acosta, varón panameño, portador de la cédula de identidad personal 1-18-1259, con domicilio, en la Comunidad de El Silencio, Corregimiento de El Silencio, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, **AUTORIZO** al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), para que den inicio con el Proyecto “**Mejoras a la Toma y Estación de Bombeo de Agua Cruda para la Potabilizadora de Changuinola**”, e instalen todas las infraestructuras necesarias para desarrollar el Proyecto en mención.

Por consiguiente autorizo al IDAAN y a la Empresa Constructora **JOCA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.** para que dispongan de un área de 834.67m² dentro de la Finca de mi propiedad con Folio Real No. 7390 y una superficie actual de 2,528.51 m².

Esperamos que con la inscripción de la Escritura Pública, mediante la cual se transfiera el globo de terreno a favor del IDAAN nos harán efectivo el pago correspondiente.

Firma: Rolando Farquez A.

Nombre: Rolando Farquez A.

Cédula: 1-18-1259



Yo, Liedo Carlos G. Suncin Sarmiento
Notario Público del Circuito de Bocas del Toro
con cédula 4-735-409

CERTIFICA

Que la(s) firma(s) de

1-18-1259

Que aparecen en este documento es (son) auténtica(s) de lo cual doy fe,
Bocas del toro, 17 de enero de 2018

Testigo
Testigo

Liedo. Carlos Guillermo Suncin Sarmiento
Notario Público del Circuito de Bocas del Toro

NOTARIA PUBLICA DEL
CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO
Esta autenticación no implica
responsabilidad en cuanto al
contenido del documento

6



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL**

**Rolando
Farquez Acosta**



NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 02-ENE-1959
LUGAR DE NACIMIENTO: BOCAS DEL TORO, CHANGUINOLA
SEXO: M TIPO DE SANGRE: 1-18-1259
EXPEDIDA: 29-FEB-2012 EXPIRA: 28-FEB-2022

Rolando Farquez A.

Yo, Licdo. Guillermo Suncin Sarmiento, Notario Público de Circuito Bocas del Toro, con cédula de identidad persona Número 4-735-409 CERTIFICO: Que he comparado y cotejado esta copia fotostática con su original que me ha sido presentado y la he encontrado en un todo conforme al mismo.

Bocas del Toro 13 de diciembre de 2017

Licdo. Carlos Guillermo Suncin Sarmiento
Notario Público del Circuito de Bocas del Toro



Ministerio de Ambiente

No.

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

1025650

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	IDAAN / 8-NT-1-10284	<u>Fecha del Recibo</u>	19/12/2017
<u>Administración Regional</u>	Administración Regional de Bocas del Toro	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesoreria	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Efectivo		B/. 350.00
<u>La Suma De</u>	TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100		B/. 350.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 350.00	B/. 350.00
Monto Total					B/. 350.00

Observaciones

COBRADO EN CONCEPTO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA 1

Dia	Mes	Año
19	12	2017

Firma

Nombre del Cajero Elena Lopez



IMP 1



República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo

Nº 142540

Fecha de Emisión:

18	01	2018
(día / mes / año)		

Fecha de Validez:

17	02	2018
(día / mes / año)		

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

IDAAN

Representante Legal:

JUAN FELIPE DE LA IGLESIA

Inscrita

Tomo	Folio	Asiento	Rollo
Ficha	Imagen	Documento	Finca

8NT-1-10284

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

Administrador Regional



MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO N.º 322
De 4 de Octubre de 2017

Que nombra al Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, Que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones, establece que esta entidad autónoma del Estado tendrá un Director y un Subdirector Ejecutivo, quienes serán nombrados por el Órgano Ejecutivo, para un periodo concurrente con el periodo presidencial, de una terna que para tal efecto le presentará la Junta Directiva de la citada institución;

Que previo el cumplimiento del procedimiento establecido para la escogencia de dicha terna, la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, envió a consideración del Órgano Ejecutivo la Resolución N.º 147-17 de 2 de octubre de 2017, mediante la cual se seleccionó la terna para el cargo de Director de dicha entidad;

Que en virtud de lo anterior se hace necesario nombrar al Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales,

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrase a JUAN FELIPE DE LA IGLESIA TOBON, con cédula de identidad personal N.º 8-738-571, en el cargo de Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

Posición: 2341

Salario Mensual: B/.3,500.00

Gastos de Representación: B/.3,500.00

Partida Presupuestaria: 266.01.001.01.01.001

Partida Presupuestaria: 266.01.001.01.00.030

Artículo 2. Remítase la presente designación a la Asamblea Nacional para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

Artículo 3. Para los efectos fiscales este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de la toma de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Cuatro (4) días del mes de Octubre de dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

MIGUEL A. MAYO
Ministro de Salud



RESOLUCIÓN N°17
De 16 de octubre de 2017

**LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, que subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que correspondan al Órgano Ejecutivo, de conformidad con la Constitución Política y la ley;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento de Juan Felipe De La Iglesia Tobón como director ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, efectuado por el excelentísimo señor presidente de la República, Juan Carlos Varela Rodríguez, mediante Decreto Ejecutivo 322 de 4 de octubre de 2017;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció el procedimiento para la aprobación o improbación de los nombramientos que somete a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional del designado y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley para ejercer el cargo de director ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales;

Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 16 de octubre de 2017, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales para ratificar a Juan Felipe De La Iglesia Tobón como director ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

RESUELVE:

- I. Aprobar el nombramiento de Juan Felipe De La Iglesia Tobón como director ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, efectuado



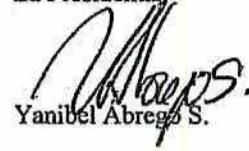
12

por el excelentísimo señor presidente de la República, Juan Carlos Varela Rodriguez, mediante Decreto Ejecutivo 322 de 4 de octubre de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

La Presidenta



Yanibel Abrego S.

La Secretaria General Encargada,


Anelis Bernal C.



Registro Público de Panamá

No. 1374437

FIRMADO POR: EDILMA JUDITH MORA
HINES
FECHA: 2017.12.06 12:10:04 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: BOCAS DEL TORO, PANAMA

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por EDILMA JUDITH MORA HINES.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <<https://www.registro-publico.gob.pa>>

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 507169/2017 (0) DE FECHA 04/12/2017.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) CHANGUINOLA CÓDIGO DE UBICACIÓN 1101, **FOLIO REAL N° 7390** (F)CORREGIMIENTO CHANGUINOLA, DISTRITO CHANGUINOLA, PROVINCIA BOCAS DEL TORO UBICADO CON UNA SUPERFICIE INCIAL: 5553MTS2-58D2, Y CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE2528MTS2-51D2 CON UN VALOR DE SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/. 75.00) Y UN VALOR DEL TERRENO DE SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/. 75.00)

MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE : CAMINO AL RIO Y A EL EMPALME. SUR : RIO TERIBE. ESTE : ROMELIA KOO Y ANTONIO MORENO. OESTE : CAMINO AL RIO Y A EMPALME Y CORPORACION DE DESARROLLO AGROTURÍSTICO,S.A.

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

ROLANDO FARQUEZ ACOSTA (CÉDULA 1-18-1259) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

RESTRICCIONES: ESTA ADJUDICACION QUEDA SUJETA A LAS RESTRICCIONES LEGALES DEL CODIGO AGRARIO, CODIGO ADMINISTRATIVO, LEY 1 DEL 3 DE FEBRERO DE 1994, LEY 41 DEL 1 DE JULIO DE 1998 DE AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, DECRETO DE GABINETE, DECRETO DE GABINETE 35 DEL 6 DE FEBRERO DE 1969, Y DEMAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN APPLICABLES. PARA MAS DETALLES VEASE DOCUMENTO DIGITALIZADO. INSCRITO EN EL NÚMERO DE ENTRADA TOMO DIARIO: 2004, ASIENTO DIARIO: 32081, DE FECHA 17/03/2004.

ANOTACIÓN DE DEMANDA: JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO, RAMO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO. SIENDO TITULAR LILIBERTH CASTILLO BARRAZA DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO A TRAVÉS DEL NÚMERO DE AUTO 876 Y AUTO NO. 120 DE 19 DE FEBRERO DE 2016. DE FECHA 10/12/2015 REMITIDO POR OFICIO NÚMERO 168 DE FECHA 25/02/2016 DENTRO DEL PROCESO DE TIPO PROCESO NO CONTENCIOSO DE EDIFICACIÓN EN TERRENO AJENO CON TIPO DE DEMANDA NO CONTENCIOSO SIENDO EL OBJETO DE LA DEMANDA ADQUIRIR DERECHOS SOBRE EL PRESENTE FOLIO REAL CON FUNDAMENTO LEGAL 1227 NUMERAL 3 DEL CODIGO JUDICIAL DE PANAMA. LA PARTE DEMANDANTE ES ANA MIRIAM MARRUGO Y LA PARTE DEMANDADA ES ROLANDO FARQUEZ ACOSTA CON UNA SUPERFICIE AFECTADA DE TOTALIDAD OBSERVACIONES DE LA ENTRADA SE ORDENA INSCRIBIR PROVISIONALMENTE LA PRESENTE DEMANDA A FAVOR DE ANA MIRIAM MARRUGO.. INSCRITO EL DÍA JUEVES, 03 DE MARZO DE 2016 EN EL NÚMERO DE ENTRADA 88267/2016 (0).

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

ENTRADA 468782/2017 (0) DE FECHA 07/11/2017 11:39:13 AM. REGISTRO TÍTULO CONSTITUTIVO DE DOMINIO

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGА EN PANAMÁ EL DÍA MIÉRCOLES, 06 DE DICIEMBRE DE 2017 12:06 PM, POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1401530872



JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO, RAMO
CIVIL, DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

Bocas del Toro, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil Diecisiete (2017).

AUTO CIVIL N° 855

VISTOS

En el presente proceso **SUMARIO DE OPOSICION DE LA DEMANDA NO CONTENCIOSA DE EDIFICACION EN TERRENO AJENO** promovida por **ROLANDO FARQUEZ** contra **ANA MIRIAM MARRUGO** el licenciado **JAIME BOLIVAR GUERRA** actuando en representación de **ANA MIRIAM MARRUGO**, solicita a este despacho judicial que se corrija la Sentencia Civil N° 71 de 11 de julio de 2017 en el sentido de citar los linderos y rumbos del globo de terreno a segregar tal cual como se presento en el informe por parte del perito del tribunal.

En vista que el artículo 999 en su último párrafo señala que "Toda decisión judicial sea de la clase que fuere, en que se haya incurrido, en su parte resolutiva, en un error puro y manifiestamente aritmético o de escritura o de cita, es corregible y reformable en cualquier tiempo por el juez respectivo, de oficio o a solicitud de parte, pero solo en cuanto al error cometido".

Siendo así las cosas lo pertinente es corregir la Sentencia Civil N° 71 de 11 de julio de 2017 en el único sentido de acceder a lo solicitado.

PARTE RESOLUTIVA

Por ello quien suscribe, **JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO, RAMO CIVIL, DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley; **ADICIONA** a la Sentencia Civil N° 71 de 11 de julio de 2017 en el único sentido indicando los linderos de la siguiente manera: Al Norte: CAMINO AL RIO Y A EMPALME, Al Sur: RIO TERIBE, Al este: ROMELIA KOO Y ANTONIO MORENO y Al oeste: CAMINO AL RIO Y A EMPALME Y CORPORACION DE DESARROLLO AGROTURISTICO, S.A, la superficie a segregar es de (731.68 mts²) de la Finca N° 7390, Código de Ubicación 1101, de la Propiedad del Registro Público ubicada en el Silencio, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro.

15

SE ORDENA AL REGISTRO PUBLICO hacer la inscripción correspondiente de la Sentencia Civil N° 71 de 11 de julio de 2017, y de CANCELAR la inscripción provisional de la demanda que pesa sobre la Finca N°7390, Código de Ubicación 1101, de la Propiedad del Registro Público, que fue dispuesta mediante Auto Civil N° 876 de 10 de diciembre de 2015, y comunicada al Registro Público mediante oficio N° 168 del 25 de febrero de 2016.

La citada Sentencia Civil N° 71 de 11 de julio de 2017, se mantiene vigente en todo lo demás.

Gírese la comunicación correspondiente.

DERECHO: ARTÍCULO 999 DEL CÓDIGO JUDICIAL.

Notifíquese y Cúmplase,


Licda. Florencia Ríos Eribí
Juez Primera de Circuito, Ramo Civil, de la
Provincia de Bocas del Toro.


Licda. Yadira Pinedo
Secretaria Judicial

JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO,
RAMO CIVIL Y FAMILIA

EDICTO N° 1065

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE BOCAS
DEL TORO, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO:

HACE SABER

Que en el presente Proceso SUMARIO DE OPOSICION DE LA DEMANDA NO CONTENCIOSA DE EDIFICACIÓN EN TERRENO AJENO incoado por ROLANDO FARQUEZ en contra de ANA MIRIAM MARRUGO se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO RAMO CIVIL, DE LA PROVINCIA
DE BOCAS DEL TORO. BOCAS DEL TORO, -18- DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIECISIETE (2017)

AUTO N° 855

Por todo quien suscribe JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO, RAMO CIVIL, DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley; ADICIONA a la Sentencia Civil N° 71 de 11 de julio de 2017, en el único sentido indicando los linderos de la siguiente manera: Al Norte: CAMINO AL RIO Y A EMPALME A, Sur RIO TERIBE, Al este: ROMELIA KOO Y ANTONIO MORENO Y A, oeste CAMINO AL RIO Y A EMPALME Y CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGROTURISTICO, S.A, la superficie a segregar es de (731.68 mts²) de la Finca N° 7390, Código de Ubicación 1101, de la Propiedad del Registro Público ubicada en el Silencio, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro.

SE ORDENA AL REGISTRO PUBLICO hacer la inscripción correspondiente de la Sentencia Civil N° 71 de 11 de julio de 2017, y de CANCELAR la inscripción provisional de la demanda que pesa sobre la Finca N° 7390 Código de Ubicación 1101, de la Propiedad del Registro Público que fue dispuesta mediante Auto Civil N° 876 de 10 de diciembre de 2015 y comunicada al Registro Público mediante oficio N° 168 del 25 de febrero de 2016.

La citada Sentencia Civil N° 71 de 11 de julio de 2017, se mantiene vigente en todo lo demás.

Quese la comunicación correspondiente.

DERECHO Artículo 999 DEL CÓDIGO JUDICIAL.

VOTÉ QUESE + CUMPLASE----- (FDO)-----LICDA.
FLORENCE RIOS ESTRIBI-----JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO,
RAMO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO,
SECRETARIA JUDICIAL-----LICDA. YADIRA PINEDO.

Por tanto para que sirva de formal notificación a las partes se fija el presente EDICTO en lugar visible y de costumbre de la secretaría del Tribunal a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) de hoy veintiuno (21) de diciembre de 2017.


LICENCIADA. YADIRA PINEDO

SECRETARIA JUDICIAL

Rosa b. John
6593-014

17
III

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO, RAMO CIVIL,
DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

SENTENCIA N° 71

BOCAS DEL TORO, ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE
-2017-.

V I S T O S:

Para dictar su correspondiente fallo, ha ingresado al despacho de esta Juzgadora, el Proceso No Contencioso de Edificación en Terreno Ajeno promovido por **ANA MIRIAM MARRUGO** contra **ROLANDO FARQUEZ** convertido en **SUMARIO**, sobre las mejoras construidas en la Finca 7390, con Código de Ubicación No. 1101, la Sección de la Propiedad, provincia de Bocas del Toro, bien inmueble inscrito actualmente a nombre de **ROLANDO FARQUEZ**.

El demandante **ROLANDO FARQUEZ** se encuentra representado en el proceso por el licenciado **JAIRO SAMUEL FLORES**; en tanto La demandada, **ANA MIRIAM MARRUGO** la representa el licenciado **JAIME B. GUERRA**.

ANTECEDENTES

PRIMERO: **ANA MIRIAM MARRUGO**, actuando por intermedio de apoderado judicial, ha presentado proceso No Contencioso de Edificación en

Terreno Ajeno, a fin de que este Tribunal ordene la inscripción a su nombre de las mejoras edificadas sobre la Finca 7390, con Código de Ubicación No. 1101, la Sección de la Propiedad, provincia de Bocas del Toro, bien inmueble inscrito actualmente a nombre de ROLANDO FARQUEZ.

SEGUNDO: Una vez surtido el trámite que nos indica el artículo 1444 del Código Judicial en este tipo de procesos No Contenciosos, el señor ROLANDO FARQUEZ, a través de sus apoderado judicial presente escrito de oposición convirtiéndose así el proceso a Sumario tal como lo prevee el citado artículo 1444 en su numeral 3, oposición que fue admitida a través del Auto 853 del 1 de diciembre de 2016, ordenando se le notifique a la señora MARRUGO, quien a través de su apoderado judicial contesta la demanda .

TERCERO: Por vía de Auto No. 303 del 17 de mayo de 2017, admite las pruebas aducidas por la partes y ordena su práctica.

TERCERO: Una vez vencido el término de práctica de pruebas, la partes tenían el término procesal para alegar, haciendo uso de esa oportunidad únicamente el apoderado judicial de la demandada ANA MIRIAM MARRUGO, estando el proceso en estado de ser resuelto, previas las siguientes consideraciones.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO: Es un hecho probado que ROLANDO FARQUEZ ACOSTA, es el propietario de la Finca 7390, con Código de Ubicación No. 1101, la Sección de la Propiedad, provincia de Bocas del Toro.

SEGUNDO: Es un hecho probado que las mejoras existentes en parte de la Finca la 7390, con Código de Ubicación No. 1101, la Sección de la Propiedad, provincia de Bocas del Toro, las realizó la señora ANA MIRIAM MARRUGO, con permiso del dueño del terreno, al tenor de lo establecido en el artículo 1445 del Código Judicial.

FUNDAMENTOS LEGALES

Narra el demandanteen el Sumario que es propietario de la Finca 7390, con el Código de Ubicación No. 1101, ubicada en El Silencio, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, alegando que entre otras cosas que además de ser el propietario de la finca las edificaciones que allí se encuentran fueron construídas por él, y que la demandada no aportó facturas ni pruebas idóneas como es el permiso de construcción, contratos de albañilería, e indica que la obligacion y pruebas de contratos superior a los B/5,000.00m no podrán probarse con testimonios, opniéndose a la inspección o prueba pericial practicada por los peritos, ya que en ella solo se limitan a estimar el valor de la misma, y solicita se niegue la inscripción de las mejoras a la señora MARRUGO.

Observa el Tribunal, que el demandante solicitó declaración de parte de la señora ANA MIRIAM MARRUGO; sin embargo, en la fecha y hora señalada, ninguna de las partes compareció al tribunal, tal como lo indica el informe secretarial visto a fojas 106.

De acuerdo con el artículo numeral 3 del artículo 1444 del Código Judicial: "El tribunal una vez vencido el término del edicto emplazatorio, declarará que el solicitante tiene el derecho que reclama y ordenará la inscripción si comprobare las circunstancias expresadas en la regla primera. Lo mismo hará si no se hubiere hecho oposición a la solicitud de inscripción, o si hecha tal oposición y tramitada por la vía sumaria resultare infundada:..." (El subrayado es nuestro).

Y es que conforme la norma en mención, la persona que edifique o haya edificado sobre terreno ajeno con el consentimiento del dueño del suelo, podrá solicitar título de dominio, de conformidad con las reglas siguientes:

"1. Presentará con su solicitud ante el Juez de Circuito la licencia o permiso referente al terreno; comprobará con declaraciones de testigos, recibidas previa notificación al correspondiente agente del Ministerio Público, que el edificio ha sido hecho a sus expensas y probará con certificado del Registro Público que quien dio el consentimiento es dueño del terreno, salvo cuando se trate de terrenos pertenecientes a la

112 21

nación o los municipios, en cuyo caso bastará la licencia o permiso mencionado".

En este sentido, debemos indicar que si bien a través de certificación que corre a fojas 4 del expediente, se ha probado en autos que la Finca N° 7390, con Código de Ubicación 1101, de la Sección de la Propiedad provincia de Bocas del Toro, es propiedad de **ROLANDO FARQUEZ ACOSTA**; certificación del Registro Público, donde no se señala que existan en el terreno mejoras; sin embargo la señora **ANA MARIA MARRUGO** aportó pruebas tendientes a acreditar que las mejoras que hoy existen en la referida finca se dieron con el consentimiento del propietario, es decir, **ROLANDO FARQUEZ ACOSTA**, hoy demandante para la edificación de la construcción indicada en el libelo de su demanda.

En ese orden de ideas, con las pruebas que constan en el proceso No Contencioso, aducidas por las partes en este proceso sumario, observamos qu los testigos aportados por la señora Marrugo, señores **INDIRA ESTHER MORALES MARTÍNEZ**, (fs. 55-58), **ARSINIO DENCITO GONZÁLEZ AGUILAR**(fs. 59-62), **ODAIRALYS CASASOLA** (fs. 63-66), donde éstos han sido conteste en señalar que la señora Ana Marrugo, llegó al terreno objeto de este proceso en su condición de compañera del hijo del señor Farquez, eso hace más de 12 años y que con el consentimiento del señor

Farquez, ella junto a su esposo realizaron las mejoras, toda vez que allí solo había un cuartito chiquito. Indicando además que actualmente la señora Marrugo está separa de su esposo, el hijo del señor Farquez, desde hace más de 6 años, pero que ella ha seguido viviendo en la vivienda.

Por su parte los peritos que participaron en la diligencia de inspección judicial ordenada por el Tribunal en el proceso No Contenciso, señores NELSON MARTÍNEZ, perito de la señora Marrugo (ver fs. 32-38) y JUAN MIGUEL TREJOS C. perito del Tribunal (ver fs. 39-40), dictámenes que nos indican que en efecto hay un área adosada a la construcción que existía, es decir, mejoras de los últimos años, corroborando de esta manera lo dicho por los testigos.

El Perito del Tribunal en su informe además de describir la vivienda manifestó que " Esta vivienda tiene más de 15 años de haber sido construida y cuenta con años una superficie de 138.79 m² y un valor de B/ 30,533.80, cabe señalar que según ambas partes de este proceso, originalmente esta vivienda solo consistía en el área que se muestra resaltada en el gráfico y que posteriormente le fue adosada las otras áreas de estas edificaciones".

En ese mismo informe el perito del tribunal describe un rancho de madera y concluye su informe así: " La vivienda objeto de este proceso,

111
23

originalmente contaba con un área cerrada de 14.20 m² y un área abierta de 18.09 m², lo cual tendría un valor de B/ 4,933.00, mientras las áreas adosadas a esta vivienda tiene una superficie de 106.50 m² (donde 25.08 m² corresponde a área abierta y 81.42 m² a área cerrada) lo cual alcanza un valor de B/25.600.80

Por otra parte la cerca de alambre ciclón (construida por los coupantes de la vivienda) tiene una longitud de 57.35 ml y un valor de B/ 4,186.55.

En conclusión una vez ocupada la vivienda original en esta propiedad se ha invertido en mejoramiento un valor de B/ 31,491.35"

Es claro que se ha demostrado que en la Finca 7390, con el Código de Ubicación No. 1101, ubicada en El Silencio, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro existen las mejoras y que de acuerdo a las pruebas allegadas al proceso las realizó la señora ANA MIRIAM MARRUGO, pruebas que el demandante ROLANDO FARQUEZ no ha podido desvirtuar.

Y es que, a juicio de esta Juzgadora el señor FARQUEZ, no logró demostrar que las mejoras existentes dentro de la finca de su propiedad se hubiesen hecho a sus expensas.

Ahora bien, es claro que la señora ANA MIRIAM MARRRUGO no ha podido demostrar que contaba con el permiso o autorización del señor

FARQUEZ para construir en la finca de su propiedad, no menos cierto es que en estos casos el artículo 1445 del Código Judicial, nos indica que "En los casos de construcciones hechas con anterioridad de diez años por lo menos a la presentación de la demanda, se presumirá la existencia del permiso del dueño del terreno mientras no resultare lo contrario."

Siendo las cosas así, considera este Tribunal, que la demanda sumaria presentada por el señor ROLANDO FARQUEZ ha sido infundada, pues no cumplió con la carga de la prueba que el impone el artículo 784 del Código Judicial, respecto a que corresponde a las partes probar los hechos o datos que constituyen el supuesto de hecho de las normas que le son favorables, por lo que no nos queda más que declarar no probada la oposición a la pretensión y en consecuencia ordenar a la Dirección del Registro Público se inscriba a nombre de la señora ANA MIRIAM MARRUGO, las mejoras ubicadas dentro de una superficie de 731.68 mts² de la finca No. 7390, con el Código de Ubicación No. 1101, ubicada en El Silencio, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, previa segregación.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito a lo expuesto, la suscrita JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO, RAMO CIVIL, DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, administrando

Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; DECLARA NO PROBADA LA OPOSICIÓN DE LA PRETENSIÓN, dentro del Proceso No Contencioso de Edificación en Terreno Ajeno convertido en Sumario interpuesto por **ROLANDO FARQUEZ** contra **ANA MIRIAM MARRUGO** sobre las mejoras construidas en la Finca 7390, con Código de Ubicación No. 1101, la Sección de la Propiedad, provincia de Bocas del Toro.

En consecuencia de lo anterior, **SE DISPONE:**

→ **SE CONSTITUYA TITULO CONSTITUTIVO DE DOMINIO** de un lote de terreno cuya superficie es de 731.68 mts² de la finca No. 7390, con el Código de Ubicación No. 1101, ubicada en El Silencio, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, a favor de **ANA MIRIAM MARRUGO**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, cedulada 1-48-879 y se **ORDENAR** a la Dirección del Registro Público inscriba a su nombre las mejoras consistentes en una vivienda compuesta de tres recámaras, coina, sala, baño, portal, lavandería y un pequeño área que servía de tienda, con piso de concreto pulido, paredes de bloque, ventanas de persianas y techo galvanizado, apoyado sobre estructura de madera, con servicios de agua potable y energía eléctrica y un Rancho de columnas de mader apiso de concreto y techo de zinc galvanizado apoyado sobre pares de madera, cuyo valor es de

B/ 31,491.35.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 780, 781, 783, 784, 832, 897, 1444 y ss. del Código Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

B. Ríos
LICDA. FLORENCIA RÍOS ESTRIBI
 JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO, RAMO CIVIL,
 DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Pinedado
LICDA. YADIRA PINEDO DE MERCADO
 SECRETARIA JUDICIAL

Torrel

13

3:40
Julio

Torrel

6

4:45
septiembre

apete

2017

Yic Jairo Flores

Yura

Pinedado

anunc

puebla

de Juzgancia

Instancia

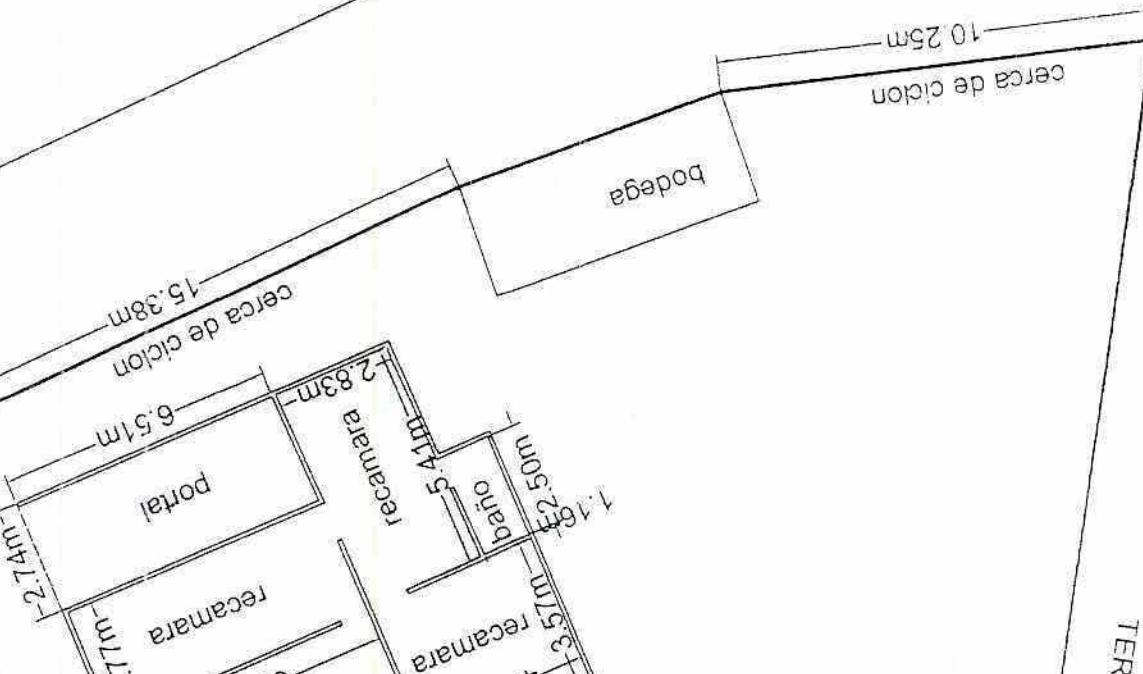
TERRENOS PROPIEDAD DEL IDMAN

AREA DEL LOTE
Ocupado
0has + 731.68 m²

TERRENOS PROPIEDAD DEL IDMAN

RESTO DE LA FINCA 1390
cerca de ciclón

24



25



**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE EIA
REGIONAL DE BOCAS DEL TORO**
**Tel. 500-0868 Apartado 0843-00793, Panamá,
www.miambiente.gob.pa**

VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTOR NATURAL

Consultor Natural (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO		
			Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado
Consultores principales responsables del EsIA					
MARCEL F. MENDOZA Z.	IAR-033-97	ARC-095-0409- 2017	✓		
JUAN CARLOS ROMERO	IRC-044-08	ARC-066-2905- 2017	✓		
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:					
Nombre: Estudio de Impacto Ambiental: "MEJORA A LA TOMA Y ESTACIÓN DE BOMBE DE AGUA CRUSA PARA LA POTABILIZADORA DE CHANGUINOLA".				Categoría: I	
PROMOTOR					
Promotora: IDAAN					
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA					
Nombre: JUAN FELIPE DE LA IGLESIA TOBON				Cédula: 8-738-571	
Observaciones:					

Departamento de Gestión de EIA
Gestor Ambiental (Responsable de la Verificación)

Nombre	Alisson Castrejón
Firma	<i>Alisson Castrejón C.</i>
Fecha de Verificación	23/01/2018

Departamento de Evaluación
Evaluador Técnico (Solicitante de la verificación)

Nombre	YOARIS APARICIO
Fecha de Solicitud	23 DE ENERO DE 2017





29

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE BOCAS DEL TORO
ÁREA DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
FORMULARIO EIA-1601
RECEPCIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

PROYECTO: "MEJORAS A LA TOMA Y ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA CRUDA PARA LA POTABILIZADORA DE CHANGUINOLA"

PROMOTOR: IDAAN

CATEGORÍA: CATEGORIA 1

FECHA DE ENTRADA: DÍA 18

MES ENERO AÑO: 2018

DOCUMENTOS		SI	NO	OBSERVACIÓN
1.	SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL NOTARIADA Y EN PAPEL SIMPLE 8 ½ X 13 O 14.	X		
2.	DECLARACIÓN JURADA EN PAPEL NOTARIADO O HABILITADO EN PAPEL 8 ½ X 13 (SOLO PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I).	X		
3.	ORIGINAL Y COPIA IMPRESA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.	X		
4.	COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL DEL PROMOTOR DEL ESTUDIO, NOTARIADA O COTEJADA CON SU ORIGINAL.	X		
5.	COPIA DIGITAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (2) CD.	X		
6.	RECIBO ORIGINAL DE PAGO EN CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGÚN SU CATEGORÍA.	X		
7.	PAZ Y SALVO EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIGENTE.	X		
8.	CERTIFICADO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA EMPRESA PROMOTORA, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO (EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA JURÍDICA), CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES (3) MESES.	X		El promotor es el IDAAN
9.	CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA PROPIEDAD (FINCA (S), TERRENOS, ETC), DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE UN (1) AÑO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SUSTENTE LA TENENCIA DE LA TIERRA.	X		Presentó autorización de ocupación por parte de Rolando Farquez Acosta.
10.	VERIFICAR QUE LOS CONSULTORES ESTÉN ACTUALIZADOS y HABILITADOS.	X		

Entregado por:

Nombre: Juan Manuel Infante

Cédula: E-8-146136

Firma: J. Infante

Recibido por: (Ministerio de Ambiente)

Técnico: YOARIS APARICIO

Firma: Yoarist Apuricio





30

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
ÁREA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL REGIONAL DE BOCAS DEL TORO

FORMULARIO EIA 1602

CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
Artículo 26. DECRETO EJECUTIVO 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009.

PROYECTO: "MEJORAS A LA TOMA Y ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA CRUDA PARA LA POTABILIZADORA DE CHANGUINOLA"

PROMOTOR: IDAAN

Nº DE EXPEDIENTE: 1F-000B-18

FECHA DE ENTRADA: 18 enero DE 2017

REALIZADO POR (CONSULTORES): MARCEL F. MENDOZA Z. (IAR-033-97); JUAN CARLOS ROMERO (IRC-44-2008)

REVISADO POR (MINISTERIO DE AMBIENTE): YOARIS APARICIO

	TEMA	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.0	ÍNDICE	X		
2.0	RESUMEN EJECUTIVO	X		
2.1	Datos generales del promotor, que incluya: a) Persona a contactar; b) Números de teléfonos; c) Correo electrónico; e) Página web; f) Nombre y registro del consultor	X		
3	INTRODUCCIÓN	X		
3.1	Indicar el alcance, objetivos y metodología del estudio presentado	X		
3.2	Categorización: Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental	X		
4	INFORMACIÓN GENERAL	X		
4.1	Información sobre el Promotor (persona natural o jurídica), tipo de empresa, ubicación, certificado de existencia y representación legal de la empresa y certificado de registro de la propiedad, contrato y otros	X		
4.2	Paz y salvo emitido por la ANAM y copia del recibo de pago, por los trámites de evaluación	X		
5	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	X		
5.1	Objetivo del proyecto, obra o actividad y su justificación	X		
5.2	Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50, 000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto	X		
5.3	Legislación y normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad	X		
5.4	Descripción de las fases del proyecto, obra o actividad	X		
5.4.1	Planificación	X		
5.4.2	Construcción	X		
5.4.3	Operación	X		
5.4.4	Abandono	X		
5.5	Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar	X		
5.6	Necesidades de insumos durante la construcción/ejecución y operación	X		
5.6.1	Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)	X		
5.6.2	Mano de obra (durante la construcción y operación) empleos directos e indirectos generados	X		
5.7	Manejo y disposición de desechos en todas las fases	X		
5.7.1	Sólidos	X		
5.7.2	Líquidos	X		
5.7.3	Gaseosos	X		
5.8	Concordancia con el plan de uso de suelo	X		
5.9	Monto global de la inversión	X		
6	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO	X		



3)

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
ÁREA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL REGIONAL DE BOCAS DEL TORO

FORMULARIO EIA 1602

6.3	Caracterización del suelo	X		
6.3.1	La descripción de uso de suelo	X		
6.3.2	Deslinde de la propiedad	X		
6.4	Topografía	X		
6.6	Hidrología	X		
6.6.1	Calidad de aguas superficiales	X		
6.7	Calidad de aire	X		
6.7.1	Ruido	X		
6.7.2	Olores	X		
7	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO	X		
7.1	Característica de la Flora	X		
7.1.1	Caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por ANAM)	X		
7.2	Característica de la fauna	X		
8	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO	X		
8.1	Uso actual de la tierra en sitios colindantes	X		
8.3	Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana). Reunión informativa y sus evidencias	X		
8.4	Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados	X		
8.5	Descripción del paisaje	X		
9.0	IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS	X		
9.2	Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros	X		
9.4	Análisis de los impactos sociales y económicos a la comunidad producidos por el proyecto	X		
10.0	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)			
10.1	Descripción de las medidas de mitigación específicas	X		
10.2	Ente responsable de la ejecución de las medidas	X		
10.3	Monitoreo	X		
10.4	Cronograma de ejecución	X		
10.7	Plan de rescate y reubicación de fauna y flora	X		
10.11	Costos de la gestión ambiental	X		
12	LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, FIRMA (S) Y RESPONSABILIDADES	X		
12.1	Firmas debidamente notariadas	X		
12.2	Número de registro de consultor (es)	X		
13	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	X		
14	BIBLIOGRAFÍA	X		
15	ANEXOS	X		
SEGÚN TIPO DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD		SI	NO	OBSERVACIÓN
PROYECTOS HIDROELECTRICOS Certificación de conductencia remitida por la ASEP (copia autenticada).			X	
PROYECTOS EN ÁREAS PROTEGIDAS Viabilidad por parte de Áreas protegidas (copia simple).			X	
PROYECTOS FORESTALES Documento con el Plan de reforestación.			X	
PROYECTOS EN ÁREA DEL CORREDOR BIOLÓGICO Análisis de compatibilidad.			X	

32

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE BOCAS DEL TORO
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
INFORME DE REVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DE ESTUDIO DE
IMPACTO AMBIENTAL

FECHA DE INGRESO	18 DE ENERO DE 2018
FECHA DE INFORME:	23 DE ENERO DE 2018
PROYECTO:	MEJORAS A LA TOMA Y ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA CRUDA PARA LA POTABILIZADORA DE CHANGUINOLA
PROMOTOR:	IDAAN
CONSULTORES :	MARCEL F. MENDOZA Z.(IAR-033-97) JUAN CARLOS ROMERO (IRC-44-2008)
LOCALIZACIÓN:	CORREGIMIENTO DEL EMPALME Y DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DESCRIPCIÓN:

Construcción de la Toma y estación de bombeo para la planta potabilizadora de Changuinola.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No.41 de 1998; Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011 y demás normas complementarias y concordantes.

VERIFICACION DE CONTENIDO: Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011 se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental (EsIA), Fase de admisión.

Que luego de revisado el registro de consultores ambientales, se detectó que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el MINISTERIO DE AMBIENTE (MIAMBIENTE), para realizar Estudios de Impacto Ambiental.

Que luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, del proyecto denominado, “**MEJORAS A LA TOMA Y ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA CRUDA PARA LA POTABILIZADORA DE CHANGUINOLA**” se detectó que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26 y lo señalado en los artículos 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009.

RECOMENDACIONES:

Por lo antes expuesto, se recomienda **ADMITIR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto denominado “**MEJORAS A LA TOMA Y ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA CRUDA PARA LA POTABILIZADORA DE CHANGUINOLA**”, promovido por el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**.

Yoan Opanio

YOARIS M. APARICIO G.
Jefa del Área de Evaluación Y
Ordenamiento ambiental

Carolina Wong Landero
CAROLINA WONG LANDERO
Directora Regional de Bocas del Toro

3

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE (MIAMBIENTE)
DIRECCIÓN REGIONAL DE BOCAS DEL TORO
PROVEIDO DRBT-024-2301-18

LA SUSCRITA DIRECTORA REGIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE EN BOCAS DEL TORO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

C O N S I D E R A N D O :

Que el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, cuyo Director ejecutivo y representante legal es el señor **JUAN FELIPE DE LA IGLESIA TOBON**, portador de la cédula N° 8-738-571, se propone realizar el proyecto denominado "**MEJORAS A LA TOMA Y ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA CRUDA PARA LA POTABILIZADORA DE CHANGUINOLA**".

Que en virtud de lo antedicho, el día 18 de enero de 2018, el señor **JUAN FELIPE DE LA IGLESIA TOBON**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado "**MEJORAS A LA TOMA Y ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA CRUDA PARA LA POTABILIZADORA DE CHANGUINOLA**", ubicado en el corregimiento del Empalme y distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, elaborado bajo la responsabilidad de **MARCIAL F. MENDOZA Z. y JUAN CARLOS ROMERO**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-033-97 e IRC-44-2008**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, inicio el procedimiento administrativo para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Fase de admisión.

Que luego de revisar el documento se detectó que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en los artículos 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

Que luego de revisar el Registro de Consultores Ambientales se detectó que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente, para realizar Estudios de Impacto Ambiental.

Que el Informe de Revisión de los Contenidos Mínimos de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, Regional de Bocas del Toro, con fecha del 23 de enero 2018, recomienda admitir la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto "**MEJORAS A LA TOMA Y ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA CRUDA PARA LA POTABILIZADORA DE CHANGUINOLA**", por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

QUE DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, LA SUSCRITA DIRECTORA REGIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE EN BOCAS DEL TORO, ENCARGADA,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1: ADMITIR la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado "**MEJORAS A LA TOMA Y ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA CRUDA PARA LA POTABILIZADORA DE CHANGUINOLA**" promovido por el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**.

ARTÍCULO 2: ORDENAR el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.41 de 1998; Artículo 98 de la Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Changuinola, a los 23 días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).

CUMPLASE,


CAROLINA WONG LANDERO
Directora Regional de Bocas del Toro.

DIRECCIÓN REGIONAL DE BOCAS DEL TORO
INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN
Informe N° IF-006B-18 DRBT-ITI-009

I. DATOS GENERALES

Proyecto:	“MEJORA A LA TOMA Y ESTACION DE BOMBEADO DE AGUA CRUSA PARA LA POTABILIZADORA DE CHANGUINOLA”
Promotor:	IDAAN
Ubicación del proyecto:	Corregimiento de El Empalme, Distrito Changuinola y Provincia de Bocas del Toro
Fecha de la inspección:	30 de Enero de 2018
Fecha del informe:	19 de febrero de 2018
Participantes en la Inspección:	Marcial Mendoza (Consultor) Alfonso Sánchez Abril (JOCA, Gerente de Proyecto) Juan Manuel Infante (JOCA, Director de Desarrollo) Yoaris Aparicio (MiAMBIENTE, Bocas del Toro)

II. OBJETIVO DE LA INSPECCIÓN TECNICA

- Verificar las características del área del proyecto, tomando como referencia la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental denominado: “MEJORA A LA TOMA Y ESTACIÓN DE BOMBEADO DE AGUA CRUSA PARA LA POTABILIZADORA DE CHANGUINOLA”.
- Verificar si el proyecto generar impactos ambientales negativos no significativos y que no conllevan riesgos ambientales significativos.
- Verificar la ubicación del proyecto.

III. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Construcción de una nueva Toma y estación de bombeo para la planta potabilizadora de Changuinola.

IV. METODOLOGÍA DE LA INSPECCIÓN TECNICA

Se coordino con el Gerente de Proyecto de la Empresa Joca para realizar la inspección el día 30 de enero de 2018.

Siendo las 03:30 pm, se realiza la inspección y se procedió a verificar en el área del proyecto y las características biológicas del sitio y se verificó la ubicación de las coordenadas.

V. RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA

5.1. Descripción del recorrido durante la inspección.

El acceso al sitio fue desde la carretera principal de la comunidad de El Silencio donde existe actualmente las instalaciones del IDAAN y la primera toma de agua para la planta potabilizadora de Changuinola.

5.2. Identificación de los componentes ambientales observados.

En el sitio se observó la primera toma de agua para la potabilizadora de Changuinola y se pretende construir otra al lado para mejorar el suministro de agua cruda para dicha potabilizadora.

Se pudo comprobar que no se realizará obras dentro del cauce del río Teribe, ya que la estación de bombeo se instala afuera de la orilla del cauce y para la toma se construye un canal donde el agua entra hacia la estación de bombeo. Ver figura No.1

Luego se verifico las coordenada del polígono del proyecto utilizando un GPS Garmin MAP 64st.

5.3. Hallazgos y Observaciones durante la inspección

No se observo hallazgos.

VI. EVIDENCIA FOTOGRÁFICA

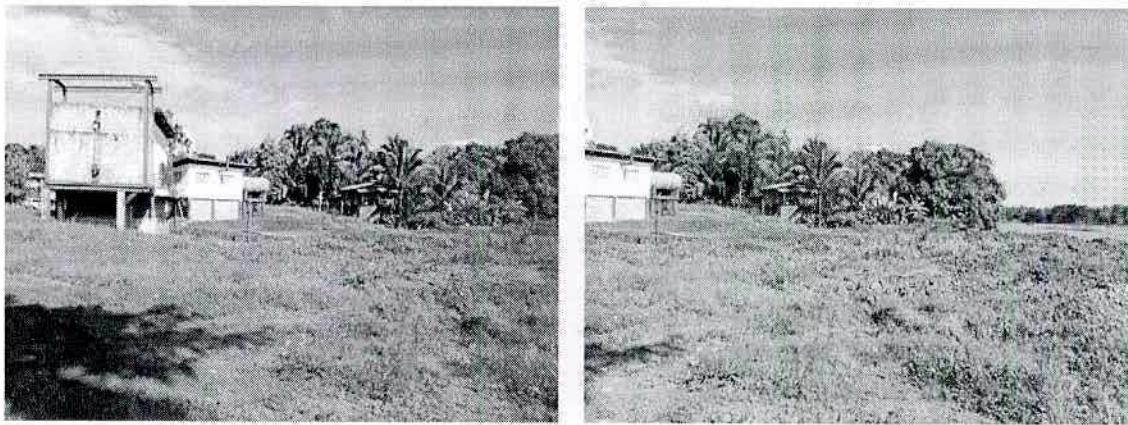


Figura No.1 Vista del las primera estación y toma de agua cruda del río Teribe.

VII. CONCLUSIONES

- Se comprobó que las características y la descripción del área del proyecto según el EsIA cumple con lo observado en la inspección.
- El proyecto generar impactos ambientales negativos no significativos y que no conllevan riesgos ambientales significativos.
- Las coordenadas del estudio no coinciden con la ubicación del proyecto en campo.

INFORME ELABORADO POR:


ING. YOARIS APARICIO

JEFE DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL



REVISADO POR:


ING. CAROLINA WONG.
DIRECTORA REGIONAL
MiAMBIENTE BOCAS DEL TORO

JR/ya

36

**MINISTERIO DE AMBIENTE
ÁREA DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

I. DATOS GENERALES

FECHA: 22 febrero DE 2018.

NOMBRE DEL PROYECTO: “MEJORAS A LA TOMA Y ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA CRUDA PARA LA POTABILIZADORA DE CHANGUINOLA”

PROMOTOR: INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)

UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DEL EMPALME Y DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

II. ANTECEDENTES

El día 18 de enero de 2018, el señor **JUAN FELIPE DE LA IGLESIA TOBON**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “**MEJORAS A LA TOMA Y ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA CRUDA PARA LA POTABILIZADORA DE CHANGUINOLA**”, ubicado en el corregimiento del Empalme y distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, elaborado bajo la responsabilidad de **MARCIAL F. MENDOZA Z. y JUAN CARLOS ROMERO**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-033-97 e IRC-44-2008**, respectivamente.

El proyecto consiste en Construcción de la nueva toma y estación de bombeo para la planta potabilizadora de Changuinola.

El proyecto se localiza en el corregimiento de El Empalme, Distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro y según las siguientes coordenadas, de la finca No. 7390 conformadas de un Globo A y B que suman un total de 834.67 m² de superficie.

Coordenadas UTM del proyecto (Sistema WGS-84)

PUNTOS	LONGITUD ESTE	LATITUD NORTE
1	331534.272	1036516.521
2	331526.776	1036477.762
3	331449.147	1036487.002
4	331507.983	1036512.932
5	331525.186	1036506.315
6	331532.989	1036513.655

Que mediante **PROVEIDO-DRBT-024-2301-18**, de 23 de enero de 2018, (visible en la foja 33 del expediente administrativo), MiAMBIENTE Regional de Bocas del Toro, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto denominado “**MEJORAS A LA TOMA Y ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA CRUDA PARA LA POTABILIZADORA DE CHANGUINOLA**” y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que mediante el **Infirme Técnico de Inspección. No. IF-006B-18 DRBT-ITI-009**, realizado el 30 de enero de 2018, se comprobó que las características y las descripciones del área del proyecto según el EsIA cumple con lo observado en la inspección, que el proyecto genera impactos ambientales negativos no significativos y que no conlleva riesgos ambientales significativos; y se comprobó la ubicación del proyecto en campo (visible en la foja 34 y 35 del expediente administrativo).

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al **ambiente físico**, según lo mencionado en el EsIA, actualmente el área donde se realizará el proyecto denota intervención antrópica, en el sitio específico del proyecto, en donde se construirá la nueva estación de bombeo.

Dentro del terreno existe una influencia indirecta sobre el río Teribe, que es la fuente de agua para captación. Lo referente al Aire, el sitio es abierto donde corren vientos libremente y no se percibe malos olores, en cuanto al ruido es producido principalmente por el transito de vehículos.

En referencia al análisis del **ambiente biológico**, según lo descrito en el EsIA, en el área de influencia directa e indirecta no existe presencia de flora o fauna significativa.

Por último, con relación al **ambiente socioeconómico**, en el EsIA, se indica que se realizó una encuesta a 12 moradores del área, donde se evidenció la siguiente información: El 100% de las personas entrevistadas no conocen del proyecto; el 100% considera que el proyecto no causará afectación alguna al ambiente ni a la comunidad en general; el 100% considera beneficioso el proyecto.

Una vez analizado y evaluado el EsIA presentado por el promotor, se considera el mismo viable, ya que ha cumplido con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, y por medio de la Declaración Jurada reconoce que el proyecto genera impactos negativo de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales, producidos por el desarrollo del proyecto.

En adición a los compromisos contemplados en el EsIA el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2000, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- c. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- d. Señalar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- e. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, informes sobre la implementación de las medidas de mitigación contempladas en el plan de manejo ambiental, cada (3) meses en la etapa de construcción y uno (1) cada año en la etapa de operación, en dos (2) ejemplares original y copia impresos y dos (2)

copias en formato digital (CD). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.

IV. CONCLUSIONES

Una vez revisado el EsIA y la Declaración Jurada adjunta, se concluye lo siguiente:

1. Una vez evaluado el EsIA y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, y el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, se considera viable el desarrollo de dicha actividad.
2. El EsIA en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, vegetación, suelo y aspectos socioeconómicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.
3. De acuerdo a las opiniones y las consideraciones técnicas por parte de nuestra Área de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, Regional de Bocas del Toro, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera Ambientalmente Viable.

V. RECOMENDACIONES

- ✓ Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.
- ✓ Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**MEJORAS A LA TOMA Y ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA CRUDA PARA LA POTABILIZADORA DE CHANGUINOLA**".

Ing. Yoaris Aparicio

Jefe del Área de Evaluación y Ordenamiento
Ambiental.

Ing. Carolina Wong

Directora Regional
MiAMBIENTE-Bocas del Toro.

**República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE**

RESOLUCIÓN DRBT- 042 - 2202 - 018

De 22 de febrero de 2018.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“MEJORAS A LA TOMA Y ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA CRUDA PARA LA POTABILIZADORA DE CHANGUINOLA”**

La suscrita Directora de la Regional de Bocas del Toro del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, cuyo Director ejecutivo y representante legal es el señor **JUAN FELIPE DE LA IGLESIA TOBON**, portador de la cédula Nº 8-738-571, se propone realizar el proyecto denominado **“MEJORAS A LA TOMA Y ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA CRUDA PARA LA POTABILIZADORA DE CHANGUINOLA”**.

El dia 18 de enero de 2018, el señor **JUAN FELIPE DE LA IGLESIA TOBON**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **“MEJORAS A LA TOMA Y ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA CRUDA PARA LA POTABILIZADORA DE CHANGUINOLA”**, ubicado en el corregimiento del Empalme y distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, elaborado bajo la responsabilidad de **MARCIAL F. MENDOZA Z. y JUAN CARLOS ROMERO**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-033-97 e IRC-44-2008**, respectivamente.

Que el proyecto consiste en Construcción de la nueva toma y estación de bombeo para la planta potabilizadora de Changuinola.

El proyecto se localiza en el corregimiento de El Empalme, Distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro y según las siguientes coordenadas, de la finca No. 7390 conformadas de un Globo A y B que suman un total de 834.67 m² de superficie.

Coordenadas UTM del proyecto (Sistema WGS-84)

PUNTOS	LONGITUD ESTE	LATITUD NORTE
1	331534.272	1036516.521
2	331526.776	1036477.762
3	331449.147	1036487.002
4	331507.983	1036512.932
5	331525.186	1036506.315
6	331532.989	1036513.655

Que mediante **PROVEIDO-DRBT-024-2301-18**, de 23 de enero de 2018, (visible en la foja 33 del expediente administrativo), MiAMBIENTE Regional de Bocas del Toro, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto denominado **“MEJORAS A LA TOMA Y**

ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA CRUDA PARA LA POTABILIZADORA DE CHANGUINOLA" y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que mediante el **Infirme Técnico de Inspección. No. IF-006B-18 DRBT-ITI-009**, realizado el 30 de enero de 2018, se comprobó que las características y las descripciones del área del proyecto según el EsIA cumple con lo observado en la inspección, que el proyecto genera impactos ambientales negativos no significativos y que no conlleva riesgos ambientales significativos; y se comprobó la ubicación del proyecto en campo (visible en la foja 34 y 35 del expediente administrativo)

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**MEJORAS A LA TOMA Y ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA CRUDA PARA LA POTABILIZADORA DE CHANGUINOLA**", cuyo **PROMOTOR** es el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. EL PROMOTOR del proyecto denominado "**MEJORAS A LA TOMA Y ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA CRUDA PARA LA POTABILIZADORA DE CHANGUINOLA**", deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a los compromisos adquiridos y contemplados en el EsIA, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2000, "Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción".
- c. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- d. Señalar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- e. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, informes sobre la implementación de las medidas de mitigación contempladas en el plan de manejo ambiental, cada (3) meses en la etapa de construcción y uno (1) cada año en la etapa de operación, en dos (2) ejemplares original y copia impresos y dos (2) copias en formato digital (CD). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito a MiAMBIENTE, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la construcción y/o operación.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “**MEJORAS A LA TOMA Y ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA CRUDA PARA LA POTABILIZADORA DE CHANGUINOLA**”, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No 123 del 14 de agosto de 2009.

Artículo 7. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el **PROMOTOR** del proyecto, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

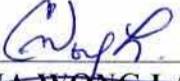
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Changuinola, a los veintidós (22) días, del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

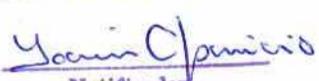
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ADMINISTRACION REGIONAL DE BOCAS DEL TORO

Siendo las 2:30 de hoy 1 de Marzo de 2018
Notifíquese personalmente a Por escrito Juan F. de la Iglesia
de la Resolución No. DRBT-OH2-2202-18


CAROLINA WONG LANDERO
 Directora Regional
 MiAMBIENTE – Bocas del Toro.

KASMAIR ROMERO
 Notificado


Yarin C. Jiménez
 Notificador



YOARIS APARICIO
 Jefe del Área de Evaluación y
 Ordenamiento Ambiental.
 MiAMBIENTE-Bocas del Toro.

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: “MEJORAS A LA TOMA Y ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA CRUDA PARA LA POTABILIZADORA DE CHANGUINOLA”.**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

Cuarto Plano: ÁREA: 834.67 Metros Cuadrados

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRBT-042-2202-018 DE 14 DE febrero DE 2018.

Recibido por:

KASMAIR ROMERO
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Kasmar 5 Romero
Firma

2-711-382
Nº de Cédula de I.P.

1 MARZO DE 2018
Fecha



Panamá, edificio Sede, Vía Brasil.
Apdo. 0816-01535
Central Telefónica: 523-8570/77
www.idaan.gob.pa

43

Panamá, 23 de febrero 2018
Nota 562 DE

Su excelencia
EMILIO SEMPRIS
Ministerio de Ambiente

Yo, **JUAN FELIPE DE LA IGLESIA**, varón, panameño, mayor de edad, en mi condición de Representante Legal del **Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales** y promotor del Proyecto “**MEJORA A LA TOMA Y ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA CRUDA PARA LA PLANTA POTABILIZADORA DE CHANGUINOLA**”, ubicado en el corregimiento de Empalme, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro; me doy por notificado mediante esta vía de la **Resolución DRBT-042-2202-018, del 22 de febrero de 2018** y autorizo a **KASMAIR JAFFET ROMERO NUÑEZ**, varón panameño, mayor de edad, portador de la cédula No. 2-711-382, para que retire dicha documentación.

Atentamente

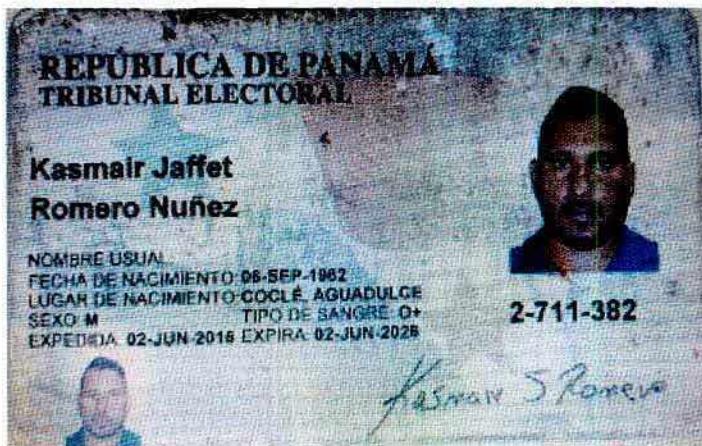
JUAN FELIPE DE LA IGLESIA
Representante Legal

c.c. Ing. Boris Casis – Gerente Unidad de Proyectos
Ing. Loraine Boniche – Administradora Proyectos BID- BM



Yo, JORGE E. GANTES S., Notario Quinto del Circuito de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-509-985 CERTIFICO:
Que hemos cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que aparece(n) en la copia(s) de la(s) cédula(s) y/o Pasaporte del(de los) firmante(s) y a nuestro parecer son iguales, por lo que la(s) consideramos auténtica(s).
Panama, 28 FEB 2018

Testigo Testigo
Liccp. JORGE E. GANTES S.
Notario Público Quinto



45

Panamá, 14 de junio de 2024

DM-1113-2024

Licenciado

ELIS CORRO

Director encargado

**Dirección Regional de Bocas del Toro del Ministerio de Ambiente
E.S.D.**

Licenciado Corro:

Con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución No. DM-0104-2024 del 31 de mayo de 2024, publicada en Gaceta Oficial No.30051, conforme a lo estipulado en su artículo 4, deberá entregar al personal de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, toda la documentación, solicitudes y expedientes administrativos de los Estudios de Impacto Ambiental Categoría I, que mantiene en la Dirección a su cargo.

Por otra parte, se le informa que a partir del día 12 de junio de 2024, la Dirección Regional de Bocas del Toro, deberá realizar todas las inspecciones que solicite la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, referente a la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental y remitir los informes correspondientes.

Adicionalmente, toda consulta referente a requerimiento o no de Estudio de Impacto Ambiental, para actividades, obras o proyectos que se propongan desarrollar en la provincia de Bocas del Toro, deberán remitirse a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental.

Sin otro particular nos suscribimos

Atentamente,

MILCIADES CONCE
Ministro de Ambiente



	MINISTERIO DEL AMBIENTE
RECIBIDO	Ministerio del Ambiente
Por _____	Firma: <i>A. Almogos</i>
DIRECCION REGIONAL DE	BOCAS DEL TORO

DDE/ACP/jm
Adjunto Gaceta Oficial No 30051

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiante.gob.pe

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

RESOLUCIÓN No. DM - 0104 -2024
De 31 de mayo de 2024

Por la cual se delega en las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente, la facultad para evaluar los Estudios de Impacto Ambiental, categoría I.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para garantizar el cumplimiento y aplicación de las Leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el numeral 1 y 6 del artículo 7 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, establecen dentro de las funciones del Ministro de Ambiente la de dirigir y administrar el Ministerio, y delegar funciones;

Que el Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente;

Asimismo, el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, atribuye en el numeral 1 del artículo 7 que será función de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, el establecer, administrar y asegurar el cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental a nivel nacional;

Concordante con ello, en el numeral 6 del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, indica que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental podrá proponer y propiciar que se le otorgue, restrinja o retire a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), Unidades Ambientales Municipales (UAM) y a las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente la facultad para evaluar los Estudios de Impacto Ambiental, cuando los procedimientos dispuestos por el Ministerio de Ambiente se encuentren debidamente creados, capacitados y equipados o que no estén cumpliendo con sus funciones;

Que, el Ministro de Ambiente delegó a las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, Panamá Norte, Panamá Oeste, Colón, Chiriquí, Veraguas, Herrera, Coclé, Los Santos, Bocas del Toro, Darién, Panamá Este, Comarca Guna Yala y Comarca Ngöbe Buglé, mediante Resolución No. 0277-2016 de 19 de abril de 2016, modificada por la Resolución DM-0340-2018 de 27 de julio de 2018, la facultad para llevar a cabo la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental (EIA), categoría I y emitir las resoluciones que resulten de dichos procesos.

RESUELVE:

Artículo 1. DELEGAR en las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente, la facultad para evaluar los Estudios de Impacto Ambiental, categoría I y como resultado de ello, emitir las resoluciones correspondientes.

Artículo 2. EXCEPTUAR de la presente delegación de facultades a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién, Comarca Guna Yala, Comarca Ngöbe Buglé y Bocas del Toro.

Ministerio de Ambiente
Resolución DM-0104-2024
Fecha: 31 de mayo de 2024
Página 1 de 2

Artículo 3. ADVERTIR que, en el caso de las Direcciones Regionales de Darién, Comarca Guna Yala, Comarca Ngöbe Buglé y Bocas del Toro, el proceso de evaluación se surtirá en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y se autoriza al Director de Evaluación de Impacto Ambiental para que, en conjunto con el Jefe del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, suscriban las Resoluciones Ambientales, a través de la cual se formaliza la decisión de aprobación o rechazo del Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 4. ORDENAR a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, la remisión de las solicitudes y expedientes debidamente conformados de evaluación a EslA, según corresponda, en un plazo de diez (10) días hábiles, a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 5. Derogar la Resolución No. 0277-2016 de 19 de abril de 2016, modificada por la Resolución DM-0340-2018 de 27 de julio de 2018.

Artículo 6. La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 125 de 2 de marzo de 2021, Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panama, a los trinta y uno (31) días, del mes de
mayo, del año dos mil veinticuatro (2024).


MILCIADES CONCEPCIÓN
 Ministro de Ambiente